

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Autos y Vistos; Considerando:

1º) Que a fs. 8/10 se presentó el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial n° 12 del Departamento Judicial de La Plata y promovió juicio de apremio contra el Correo Oficial de la República Argentina S.A., a fin de ejecutar la suma reclamada en concepto de multas impagas, de conformidad con lo dispuesto en la resolución administrativa 5605/12, título ejecutivo que invoca como base de la presente acción. Mediante dicho acto, se resolvió aplicar a la demandada una multa de cuarenta y ocho mil pesos (\$ 48.000) por incumplimiento y falta de adecuación de los puntos en materia de higiene y seguridad que fueron previamente intimados por acta de inspección.

La actora reclama el pago de la referida suma con más los intereses desde el 17 de mayo de 2012, fecha de la notificación administrativa, conforme a lo previsto en los arts. 96, 104 y 138 del Código Fiscal -texto según ley 14.394 impositiva para el ejercicio fiscal 2013- y en la resolución normativa 61/12 (ARBA), más costos y costas hasta que se haga efectivo el pago de la suma adeudada.

Asimismo, solicitó como medida cautelar, la inhibición general de bienes de la demandada y el embargo de sus activos en las entidades bancarias y financieras.

2º) Que a fs. 26/39 se presentó el Correo Oficial de la República Argentina S.A. y opuso excepción de incompetencia, con fundamento en que se trata de una empresa que pertenece al Estado Nacional y que, por lo tanto, resulta competente para entender en la presente causa la justicia federal.

Señaló que, dadas las partes intervinientes en el pleito, en función de lo dispuesto en los arts. 116 y 117 de la Constitución Nacional, la causa debe tramitar ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación en instancia originaria.

3°) Que a fs. 43/49 (punto III) la parte actora contestó el traslado conferido, oportunidad en la que sostuvo que la pretensión de la provincia consiste en obtener el pago de una multa con fundamento en normas locales (decreto-ley provincial 9122/78), circunstancia que –según afirma- excluye, en el caso, la competencia originaria de la Corte Suprema de Justicia de la Nación y la de la justicia federal.

4°) Que a fs. 50/51, el juez provincial resolvió hacer lugar a la excepción en razón de las partes intervinientes en el proceso y, en consecuencia, dispuso la remisión de las presentes actuaciones a la justicia federal. Una vez recibida la causa por el titular del Juzgado en lo Civil, Comercial y Contencioso Administrativo Federal n° 2 de La Plata, ordenó su remisión a esta Corte Suprema.

5°) Que a fs. 88/89 la señora Procuradora Fiscal opina que la presente causa corresponde a la competencia originaria del Tribunal, ya que, en atención a las partes intervinientes, es la única forma de conciliar las prerrogativas jurisdiccionales de ambos contendientes.

6°) Que en función de lo resuelto por el juez a cargo del Juzgado Civil y Comercial n° 12 de La Plata a fs. 50/51 y de lo dictaminado por la señora Procuradora Fiscal, correspondería examinar la aplicación al caso del criterio según el cual la radicación del proceso en esta sede sería la única manera de conciliar las prerrogativas del Correo Oficial de la República Argentina S.A. al fuero federal y de la Provincia de Buenos Aires a la competencia originaria de esta Corte.

*Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Sin embargo, tal extremo no se verifica en el caso y, por lo tanto, no es necesario afirmar ese punto de encuentro, dado que los antecedentes obrantes en la causa permiten concluir que la Provincia de Buenos Aires no ha ejercido dicha prerrogativa.

Por el contrario, únicamente consideró la intervención del Tribunal en los términos del art. 14 de la ley 48, ante la eventualidad de un fallo adverso a sus intereses (v. fs. 49/49 vta.).

7º) Que, por consiguiente, no corresponde admitir la radicación de la causa ante la instancia originaria de esta Corte, dado que no se configura la hipótesis de competencia en razón de las personas referida en el considerando V del pronunciamiento de fs. 50/51.

Por ello, habiendo dictaminado la señora Procuradora Fiscal, se resuelve: Declarar que el presente caso no corresponde a la competencia originaria de esta Corte. Notifíquese, y comuníquese a la Procuración General de la Nación.

Parte actora: **Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires**, representado por el **Dr. Hernán Gustavo Padula**.

Parte demandada: **Correo Oficial de la República Argentina S.A.**, representada por el **Dr. Claudio F. Petrone y el Dr. Roberto O. Cantarella**.